

-11-
once
D. L. B. B. B.
212

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO VALLE DE LOS CHILLOS DE PICHINCHA. Quito, lunes 31 de agosto del 2015, las 09h19.

VISTOS: En virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, presentada por la señora ETHEL NIVES BAQUERO YEPEZ, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito Valle de los Chillos del Cantón Quito, provincia de Pichincha.- En lo principal se considera: PRIMERO: Del texto de la acción propuesta se colige que la accionante fundamenta la misma amparada en lo establecido en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República y 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y presenta la acción en contra de la: "Sentencia condenatoria dictada por la Dra. María Alexandra Domínguez Arcos, Jueza Titular de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, dentro del juicio No.- 17371-2015-0912, de fecha 1 de julio del 2015 a las 16h "Dictada y ejecutoriada bajo completa indefensión de la persona condenada, al no ser notificada en legal y debida forma de la misma, no tuvo la oportunidad de recurrir el fallo dentro del término legal..."- SEGUNDO: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 94 consagra: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado"; en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone: "La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. De las normas transcritas se concluye que la acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y debe ser interpuesta ante la Corte Constitucional.- TERCERO: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, en el Art.- 4 numeral 7 dispone: "7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades"; en concordancia con el Arts. 62 de la misma norma legal que señala: "Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días."; y el Art.-. 167 ibídem, que dispone "Juezas y jueces de primer nivel.- Compete a las juezas y jueces de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley."- CUARTO: En el presente caso, la acción se presenta en contra de la Sentencia condenatoria dictada por la Dra. María Alexandra Domínguez Arcos, Jueza Titular de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, dentro del juicio No.- 17371-2015-0912, de fecha 1 de julio del 2015, la cual según lo afirma la accionante se encuentra ejecutoriada.- Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las normas legales antes transcritas me INHIBO, de

conocer la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN y se dispone que se remita de manera inmediata toda la documentación presentada, a la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, judicatura que dictó la sentencia recurrida, dentro del juicio No.- 17371-2015-0912, a fin de que sustancie lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Art.- 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-Téngase en cuenta el casillero judicial No.- 1470 y correo electrónico matip1376@hotmail.com y la autorización conferida por la accionante ETHEL NIVES BAQUERO YEPEZ a la Abogada Paola Pazmiño Tobar, para que suscriba a su nombre y representación cuantos escritos sean necesarios para la defensa de sus intereses en esta causa.- Actúe en la presente causa el Ab. Stiven Quimba Morejón, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.


CABRERA PENAHERRERA PABLO PATRICIO
JUEZ

Certifico:


AB. STIVEN QUIMBA MOREJÓN
SECRETARIO

En Quito, lunes treinta y uno de agosto del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BAQUERO YEPEZ ETHEL NIVES en la casilla No. 1470 y correo electrónico matip1376@hotmail.com del Dr./Ab. MATILDE PAOLA PAZMIÑO TOBAR. No se notifica a DOMINGUEZ ARCOS MARÍA ALEXANDRA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE TRABAJO DEL CANTÓN QUITO por no haber señalado casilla. Certifico:


AB. STIVEN QUIMBA MOREJÓN
SECRETARIO

PABLO.CABRERA